OTROSÍ N° 1 al CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CMA-SID-002-2024

OBJETO:	**«ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE LOS PERFILES VIALES EN LA AVENIDA SANTANDER DEL PROYECTO MALECÓN DEL MAR EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»**
CONTRATANTE:	**EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**CARTAGENERA DE INGENIERÍAS S.A.S – CARINSA,** **NIT. 890.401.675-1** **Representante legal SANTIAGO LUIS RIZO DELGADO** **CC No. 73.111.79**

Entre el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, identificado con NIT. 890.480.184-4, representado en el presente acto por **WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.352.334, en su condición de Secretario de Infraestructura Distrital, delegado para estos efectos, mediante el Decreto 0533 de 9 de abril de 2024, y quien en adelante y para todos los efectos de este instrumento se denominará **EL DISTRITO**, por un lado y por la otra, **CARTAGENERA DE INGENIERÍAS S.A.S – CARINSA**, identificado con el NIT. 890.401.675-1, representado legalmente por **SANTIAGO LUIS RIZO DELGADO**, con la cédula de ciudadanía No. 73.111.796,, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al **CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CMA-SID-002-2024**, por medio del cual, se modifica la forma de pago del contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. El Distrito de Cartagena y CARTAGENERA DE INGENIERÍAS S.A.S – CARINSA-, el día 28 de mayo de 2024 suscribieron el contrato de consultoría CMA-SID-002-2024 cuyo objeto consiste en la «ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE LOS PERFILES VIALES EN LA AVENIDA SANTANDER DEL PROYECTO MALECÓN DEL MAR EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS», el cual tiene un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024 y por un valor de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.568.472.557,60) M/CTE, equivalentes a 2744,97889046154 para el año de suscripción del Contrato 2024 suma que se discrimina en la cláusula 5 del contrato de consultoría.

II. Dicho contrato, tiene soporte presupuestal en el CDP No. 28 del 25 de abril de 2024, y el RP No. 201 del 5 de junio de 2024.

III. Realizados los trámites previos correspondientes, como la verificación de las hojas de vida del equipo de trabajo propuesta por el contratista, así como la revisión y aprobación de las garantías, el día 12 de julio de 2024 se suscribió el acta de inicio entre el Secretario de Infraestructura, en su condición del Supervisor del contrato y el representante legal de la empresa consultora.

IV. Que mediante oficio **CAR412_CAR_008_2024** de fecha 25 del mes de agosto de 2024, CARTAGENERA DE INGENIERÍAS S.A.S – CARINSA solicitó la modificación de la cláusula 8 del contrato de consultoría al entender que en la misma, si bien se establece que los pagos deben realizarse en pagos parciales mensuales, propone la modificación en el sentido de que dichos pagos se carguen a los productos entregables objeto del presente contrato, previa aprobación de los mismos por parte del supervisor.

V. Que revisados los documentos precontractuales así como el documentos de cláusulas generales y lineamientos generales del contrato de consultoría, se pone de presente que conforme a lo establecido en la cláusula 9 del documento de cláusulas contractuales y lineamientos generales, son obligaciones generales del contratista, entre otras, (1) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, (2) Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación, (3) Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del proceso y (14) Ejecutar el Contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación; obligación esta que deberá cumplirse conforme a los lineamientos contractuales específicos para ella acordado por las partes; (16) Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características; (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.

VI. De la misma manera, y de acuerdo a la cláusula 10 del documento de cláusulas contractuales y lineamientos generales del contrato de consultoría, son entre otras, obligaciones específicas del consultor, las siguientes: (1) Entregar toda la información referente al proyecto en medio digital, junto con dos copias de informe y planos con las respectivas firmas en medio físico; (2) Cumplir con el plan de cargas de trabajo contenido en el Anexo Técnico.

VII. La información o ítems del proyecto, así como las cargas de trabajo se encuentran contenidos en el documento Anexo 1 - Anexo Técnico Consultoría de Estudios de Ingeniería de Infraestructura de Transporte, en el cual es posible evidenciar los siguientes aspectos: La ejecución contractual se debe realizar en cinco (5) tramos, los cuales se definen en el Anexo 1 como: (i) Estudios y diseños tramo Playa azul, Estudios y diseños tramo Marbella, (ii) Estudios y diseños tramo Las Tenazas, (iii) Estudios y diseños tramo El Boquetillo, (iv) Estudios y diseños tramo Parque de la Marina, cuya descripción y etapas se encuentran contenidas en el mencionado anexo técnico, cuyas características, mínimos requeridos, y demás especificaciones técnicas se encuentran detalladas en los estudios y documentos previos al contrato así como en el mencionado Anexo 1.

VIII. Que los requerimientos del trabajo para realizar los estudios y diseños PARA LA ADECUACIÓN DE LOS PERFILES VIALES EN LA AVENIDA SANTANDER DEL PROYECTO MALECÓN DEL MAR EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, se encuentran detallados igualmente en el mencionado documento, así como en el estudio de justificación al presente documento.

IX. Que, en razón a lo anterior, a partir de la modificación *ut supra*, y teniendo como extremo la culminación del plazo contractual, se determinó como conveniente prorrogar la ejecución hasta 24 de abril del 2024, contados a partir de la suscripción del presente modificatorio, conforme a lo expuesto por el Secretario de Infraestructura, en el documento de justificación anexo.

OTROSÍ N° 1 al CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CMA-SID-002-2024

X. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

XI. Que en atención a los sustentos técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *(...)*
>
> *Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.*
>
> *(...)*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».*

XII. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** y **CARTAGENERA DE INGENIERÍAS S.A.S – CARINSA**, identificado con el NIT. 890.401.675-1, encuentran conveniente celebrar el presente Otrosí No. 1, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE la cláusula 8 del **CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CMA-SID-002-2024** con el objetivo de modificar la forma de pago, la cual quedará así:

«CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO: *La Entidad pagará al Consultor el valor del Contrato en pagos parciales de acuerdo con la ejecución del Contrato hasta el noventa y cinco por ciento (95 %) de su monto, teniendo en cuenta el valor por ítems o producto entregable como se detalla a continuación. El cinco por ciento (5 %) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del Contrato*

ITEM	***ENTREGABLE***	***PRESUPUESTO POR ENTREGABLE***	***FACTOR DE PESO***
1	*Levantamiento Topografico Detallado*	*$ 357.466.120,87*	*11,92%*
2	*Estudio de Transito*	*$ 77.122.191,90*	*2,57%*
3	*Plan de Manejo Ambiental*	*$ 88.076.150,40*	*2,94%*
4	*Estudio de Riesgos*	*$ 59.878.267,65*	*2,00%*
5	*Estudio Arqueologico (Tramo Escollera)*	*$ 79.233.601,82*	*2,64%*
6	*Diseño de Presupuesto y Programacion*	*$ 77.141.538,60*	*2,57%*
7	*Diseño Plan Maestro Urbano y Arq Detalles*	*$ 826.829.910,25*	*27,57%*
8	*Diseño Paisajistico*	*$ 236.344.552,44*	*7,88%*
9	*Estudio de Riesgos Hidrologico e Hidraulico*	*$ 80.089.307,25*	*2,67%*
10	*Estudio de Patrimonio*	*$ 83.544.841,00*	*2,79%*
11	*Estudio de Suelos y Recomendaciones Geotecnicas*	*$ 165.805.195,00*	*5,53%*
12	*Diseño Estructural*	*$ 177.290.086,48*	*5,91%*
13	*Diseño de Elementos No Estructurales*	*$ 33.988.011,16*	*1,13%*
14	*Estudio Bioclimatico*	*$ 37.117.767,67*	*1,24%*
15	*Diseño de Pavimentos*	*$ 122.468.954,41*	*4,08%*
16	*Diseño de Redes Hidraulicas*	*$ 56.432.448,00*	*1,88%*
17	*Diseño de Redes Electricas y de Iluminacion*	*$ 84.064.171,82*	*2,80%*
18	*Diseño de Telecomunicaciones*	*$ 82.350.181,07*	*2,75%*

OTROSÍ N° 1 al CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CMA-SID-002-2024

19	*Diseño de aire acondicionado*	*$ 23.834.415,00*	*0,79%*
20	*Diseño de Drenajes*	*$ 64.765.648,00*	*2,16%*
21	*Diseño de Sistema de Riego*	*$ 60.479.957,00*	*2,02%*
22	*Diseño de Señalizacion*	*$ 47.664.662,92*	*1,59%*
23	*Proceso Constructivo*	*$ 76.728.454,24*	*2,56%*
	SUBTOTAL COSTOS	***$ 2.998.716.435***	***100,00%***
	IVA = 19%	***$ 569.756.122,64***	
	COSTO TOTAL	***$ 3.568.472.557,60***	

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación por medio del presente **OTROSÍ**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que a lo aquí dispuesto no se opongan.

CLAUSULA TERCERA: La suscripción del presente **OTROSÍ**, no causa costo ni gastos adicionales a los acordados por las partes en el citado contrato. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones del **CONTRATISTA**, quien lo ratifica con la firma del presente documento.

POR EL DISTRITO

WILMER IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
Distrito de Cartagena

POR EL CONTRATISTA

SANTIAGO LUIS RIZO DELGADO.
CC No. 73.111.796